



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de HENRY FERNANDO VILLARRAGA PALACIOS contra OMAR RODRIGO REY GARZON Rad.73-585-40-89-001-2022-00020-00 (6649)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, y a determinar si están dadas las situaciones fácticas para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

1.- El numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, establece: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado***”. Advirtiendo su inciso 2° que: “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*”

2.- Descendiendo al *sub lite* observa el despacho que en proveído de fecha 25 de enero de 2023; este despacho judicial le ordenó a la parte ejecutante que dentro del término aludido, contado a partir del día siguiente a la notificación de este, “...para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia cumpla con la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la acción...”, a quien se le hicieron las advertencias de rigor.

El auto en mención se notificó por estado a la parte actora habiendo transcurrido el lapso legal sin que la misma diera cumplimiento a la carga procesal impuesta. De modo que el Despacho sin más lucubraciones procederá de conformidad, esto es, ante el silencio de la actora, a terminar el proceso por



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL**

Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

desistimiento tácito, condenando en costas a la actora en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00).

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones antes motivadas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de HENRY FERNANDO VILLARRAGA PALACIOS contra OMAR RODRIGO REY GARZON Rad.73-585-40-89-001-2022-00020-00 (6649), por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, con la advertencia que en el evento de existir embargo del crédito y/o remanentes decretados, estos se dejarán a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese.**

TERCERO: Sin ordenar desglose de los documentos allegados toda vez que estos fueron presentados digitalizados estando los originales en poder de la actora.

CUARTO: Condenar en costas a la actora en la suma de Cien mil pesos (\$100.000,00).

QUINTO: Disponer que ejecutoriado este auto y previas las anotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687701dc9e2e089bcd2b0debd5b64ae0cb7c3c33e6dc136b7f16f628ab585ea**

Documento generado en 14/03/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>